



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS VICECONSEJERÍAS DE POLÍTICA EDUCATIVA Y DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA FACILITAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PREFERENTE PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DERIVADAS DE TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA PROPUESTA DE ATENCIÓN EDUCATIVA ESPECÍFICA EN UN AULA DE APOYO EXTENSO Y ESPECIALIZADO.

La Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, dispone en su Artículo 11.3 que la consejería competente en materia de Educación podrá establecer centros ordinarios de atención preferente de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, en los que se atenderán las necesidades educativas especiales del alumnado que requiera una respuesta específica, con recursos, dotaciones y equipamientos singulares. Además, el artículo 15 del referido texto legal indica que cuando el alumnado con necesidades educativas especiales requiera, en función de sus necesidades, recursos humanos o materiales o apoyos específicos de los que no dispongan la generalidad de los centros ordinarios, podrán ser propuestos para escolarizarse en centros ordinarios de atención preferente, de conformidad con lo que establezca la normativa aplicable.

El Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, determina entre las medidas específicas para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales la aplicación de las necesarias para favorecer el acceso al contexto escolar, que podrá suponer la provisión de recursos de difícil generalización o la puesta en práctica de metodologías específicas de accesibilidad cognitiva, sensorial y social. A su vez, indica que la Comunidad de Madrid dispondrá centros ordinarios de atención preferente en los que se podrá escolarizar el alumnado que precise de la aplicación de esta medida específica.

Por su parte, la Resolución conjunta de 24 de junio de 2022, de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones para regular el funcionamiento de la Comisión Técnica Interterritorial para la propuesta de escolarización en centros preferentes del alumnado con trastorno generalizado del desarrollo, instituyó la Comisión Técnica Interterritorial, de ámbito autonómico, como el órgano encargado de facilitar y agilizar la valoración y escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a un trastorno generalizado del desarrollo que requiera un apoyo extenso y especializado en centros sostenidos con fondos públicos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277528845264914113743

Cabe recordar que la Comunidad de Madrid ofrece en centros sostenidos con fondos públicos, desde el curso escolar 2001/2002, una atención educativa preferente al alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de un trastorno del espectro autista (en adelante TEA). En la actualidad, aproximadamente 700 centros educativos de la región albergan más de 850 aulas de apoyo extenso y especializado para atender las necesidades del alumnado de ese perfil. Puede concluirse que, por su volumen y evolución, esta medida específica ha registrado un crecimiento exponencial, en especial en los últimos cursos escolares.

Desde una perspectiva global, la atención a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA abarca diferentes posibilidades y opciones que no se limitan únicamente a la aplicación de la medida específica anteriormente mencionada, sino que comprenden un amplio espectro, tal como se expone a continuación:

- Medidas educativas ordinarias.
- Medidas educativas específicas en un centro ordinario, entre ellas adaptaciones curriculares, apoyo específico a las áreas, materias o módulos y a la condición personal del alumno por parte del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje durante una parte de la jornada lectiva semanal, en todo caso inferior a 2/3, o medidas específicas de acceso al contexto escolar en función de los recursos del centro.
- Medidas educativas específicas en un centro de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA, con la puesta en práctica de metodologías específicas de accesibilidad cognitiva, sensorial y social, adaptaciones curriculares y atención educativa por parte del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje en los mismos términos que en el apartado anterior.
- Medidas específicas en un centro de atención preferente para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA, concretadas en adaptaciones curriculares significativas en la mayoría de las áreas, ámbitos o materias, puesta en práctica de metodologías específicas de accesibilidad cognitiva, sensorial y social y, además, atención educativa en un aula de apoyo extenso y especializado en el entorno de 2/3 de la jornada lectiva, tras necesidad constatada.
- Medidas específicas en unidades de Educación Especial en centros ordinarios, en centros de Educación Especial o las propias de la escolarización combinada, establecidas en la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.



Para garantizar la atención a las diferencias individuales de este alumnado y la aplicación de las medidas educativas descritas, en los últimos años académicos se han llevado a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Incremento de profesionales de orientación y otros perfiles en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, y en el conjunto de la red de orientación especializada.
- Aumento de la asignación de maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, así como de Técnicos Superiores en Integración Social en el conjunto de centros sostenidos con fondos públicos.
- Incremento de unidades de Educación Especial en centros ordinarios.
- Elaboración y difusión de una guía específica para orientar a los centros de atención preferente al alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de TEA.

El tiempo transcurrido desde el inicio de la implantación de centros de atención preferente para este tipo de alumnado, la experiencia acumulada y, en especial, la entrada en vigor de la normativa de aplicación para la atención a las diferencias individuales del alumnado, hacen necesario actualizar la regulación de la organización y funcionamiento de estos centros, así como el procedimiento para la tramitación, valoración y resolución de las solicitudes de incorporación del alumnado a un centro preferente con atención educativa específica en un aula de apoyo extenso y especializado, así como su seguimiento. También, parece oportuno abordar el procedimiento para la autorización de nuevos centros y/o aulas de atención preferente al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA.

En virtud del Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa dictan las siguientes instrucciones:

Primera. Los centros de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastorno del espectro autista: naturaleza.

Los centros de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA son centros educativos sostenidos con fondos públicos, de carácter ordinario, que ofrecen una atención educativa especializada a este alumnado. Disponen de recursos humanos y materiales para facilitar la prevención, detección e identificación de las barreras para el aprendizaje y la participación que afrontan los alumnos con esta condición personal, y su organización permite poner en práctica medidas educativas específicas al objeto



de favorecer el máximo desarrollo competencial.

Su naturaleza queda definida, por tanto, por la incorporación de los siguientes recursos y otras peculiaridades que les caracterizan:

- Recursos personales de profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje y de Técnico Especialista I- Integrador Social, con especial dedicación a la atención educativa del alumnado con TEA en un aula de apoyo extenso y especializado.
- Atención y seguimiento específico por parte de los servicios de orientación especializados, así como asesoramiento del equipo de orientación educativa y psicopedagógica específico de alteraciones graves del desarrollo de la Comunidad de Madrid.
- Espacio educativo en el que se desarrolla, con carácter general, el apoyo extenso y especializado, materializado en un aula específica dotada de los medios necesarios para el alumnado que requiera dicho apoyo, pero concebida como un recurso más para el alumnado del centro.
- Diseño y desarrollo de planes específicos que incluyan metodologías apropiadas y organización diferenciada de espacios y tiempos, tales como: programa de patios, ajuste del plan de comedor escolar, ordenación apropiada de las entradas y salidas del centro, etc.
- Formación específica para el conjunto del profesorado del centro orientada a la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA.

La condición de centro de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA constituye un proyecto compartido por el conjunto de la comunidad educativa. Sus recursos están al servicio de todo el alumnado del centro, aunque específicamente se orienten al alumnado con TEA, al que ofrecen diferentes tipos de medidas de atención educativa en función de su perfil y necesidades personales. Del mismo modo, los recursos personales de profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje y el de Técnico Especialista I-Integrador Social con especial dedicación a la atención educativa específica en un aula de apoyo extenso y especializado colaborarán en la atención al alumnado que presente necesidades educativas especiales escolarizado en el centro.

Segunda. Los centros de atención preferente para alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de trastorno del espectro autista: organización y funcionamiento.

El carácter de centro de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA constituye una seña de identidad que debe quedar reflejada en la vida diaria y en los documentos institucionales del centro: Proyecto Educativo, Normas de Organización y Funcionamiento y



Programación General Anual. Específicamente, el plan de atención a las diferencias individuales del alumnado, Plan IncluYO, que se incorporará al Proyecto Educativo, deberá recoger las medidas organizativas, curriculares y metodológicas específicas que favorezcan la respuesta a las necesidades educativas de este alumnado.

En todo caso, en los diferentes documentos institucionales que se elaboren se tendrán en cuenta las características propias de estos centros y se considerarán, según corresponda, los siguientes aspectos:

- Acogida al nuevo alumnado. Se incluirán actuaciones para favorecer la incorporación al centro del alumnado con TEA y sus familias, especialmente en el caso de alumnado con necesidad de atención educativa en el aula de apoyo extenso y especializado.
- Actuaciones de sensibilización mediante información objetiva a toda la comunidad educativa, con el fin de que minimizar la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación escolar.
- Participación en los cursos de formación inicial para nuevos centros de atención preferente que se organicen. A su vez, se facilitará la participación en la amplia oferta de formación permanente dirigida a la atención del alumnado con TEA.
- Se dispondrán las actuaciones dirigidas a la señalización del centro para favorecer la accesibilidad del alumnado.
- Criterios de selección y actuaciones necesarias que garanticen el acceso y la participación del alumnado con TEA en las actividades complementarias.
- Diseño de planes y programas específicos de patios y de comedor escolar que favorezcan la participación activa del alumnado con TEA en estos espacios e incrementen su autonomía personal y las interacciones sociales.
- Determinación de aspectos concretos relacionados con la aplicación efectiva de la medida de atención educativa en un aula de apoyo extenso y especializado, tales como:
 - Ubicación y adecuación de la citada aula.
 - Organización adecuada de los horarios de atención educativa en el aula de apoyo extenso y especializado, de acuerdo con las necesidades del alumnado.
 - Criterios objetivos y operativos que faciliten la participación efectiva del alumnado con TEA en su aula de referencia y en el resto de dependencias del centro.
 - Cualquier otro que favorezca una atención educativa adecuada.

Los centros de atención preferente identificarán las barreras para el aprendizaje y la participación del alumnado con TEA con la finalidad de atender a sus diferencias individuales y establecer las medidas de atención educativa más adecuadas de entre las diferentes posibilidades u opciones existentes: medidas ordinarias, medidas específicas de accesibilidad, apoyo específico a las áreas,



materias y ámbitos y a la condición personal del alumno por parte del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje y apoyo extenso y especializado en un aula específica. La condición y el perfil del alumno que reciba atención educativa específica en el aula de apoyo extenso y especializado deberá permitir, desde el inicio, la incorporación efectiva y autónoma al aula de referencia durante 1/3 de la jornada lectiva, tiempo que irá en aumento paulatinamente, pues la finalidad última de la atención educativa que reciben estos alumnos es la de facilitar su incorporación progresiva en el aula de referencia.

La organización de los grupos de apoyo en el aula extensa y especializada tendrá en cuenta que en cada centro de atención preferente se escolarizarán hasta 5 alumnos que requieran de este apoyo por aula autorizada.

Sin perjuicio de lo anterior, y de manera excepcional, se podrán escolarizar hasta dos alumnos más por aula autorizada, como máximo, en los siguientes supuestos:

- Existencia de hermanos escolarizados en el centro, al objeto de favorecer la conciliación familiar.
- Distritos o localidades en los que todos los centros de atención preferente de esta tipología mantengan escolarizados a 5 alumnos por aula autorizada, con la finalidad de evitar desplazamientos alejados del domicilio familiar.
- Cualquier otra circunstancia excepcional que, a criterio del director del centro, justifique esa necesidad.

En todo caso, se asegurará que no se atiendan más de 5 alumnos, de manera simultánea, en el aula extensa y especializada.

Tercera. Perfil del alumnado con TEA y necesidad de atención educativa en un aula de apoyo extenso y especializado.

La atención educativa en un aula de apoyo extenso y especializado para alumnado con TEA es una medida muy específica que implica, entre otras situaciones excepcionales, la salida de su aula de referencia durante una parte considerable de la jornada lectiva semanal, está asentada en la provisión de recursos extraordinarios y en la puesta en práctica de metodologías específicas y, por tanto, debe ser propuesta una vez aplicadas en el alumno otras medidas específicas de atención educativa. Por ello, no se considera una medida apropiada para la incorporación del alumnado al sistema educativo, sino que ha de proponerse tras la evaluación de la implantación de medidas específicas previas que se hubieran aplicado durante un tiempo suficiente, de tal manera que se pueda justificar la conveniencia y necesidad de recibir atención educativa en el aula de apoyo extenso y especializado.

Entre las medidas específicas previas a las que se refiere el párrafo anterior, se considerarán las relacionadas con el apoyo específico a las áreas, materias o



ámbitos y a la condición personal del alumno por parte del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje durante un tiempo inferior a 2/3 de la jornada escolar, establecimiento de adaptaciones curriculares significativas y/o medidas diversas de acceso al contexto escolar.

Las propuestas de atención educativa en un aula de apoyo extenso y especializado requerirán un perfil inicial del alumno que se identifique con el que necesite un incremento del tiempo de apoyo asignado a las áreas, materias y ámbitos y a su condición personal por parte del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje, por resultar insuficiente para responder a las necesidades educativas. Se considerará la dedicación horaria de 2/3 del horario lectivo como la apropiada para recibir el apoyo extenso y especializado al que se refieren estas instrucciones. Además, el perfil del alumnado se identificará con el que participe de manera efectiva y autónoma durante el resto del horario lectivo en el aula de referencia. En los momentos de comedor, recreo, o entradas y salidas podrán precisar, a su vez, medidas de atención educativa específica.

Teniendo en cuenta la necesidad de aplicación previa de medidas específicas de atención educativa, así como los tiempos de apoyo detallados anteriormente, la descripción del perfil del alumnado susceptible de beneficiarse de esta medida de atención educativa se completa con una serie de criterios específicos de perfil, recogidos en el anexo I de la presente resolución, que incluyen los siguientes aspectos:

1. Grado de afectación del trastorno.
2. Nivel de desarrollo/capacidad cognitiva.
3. Comunicación y lenguaje.
4. Autonomía e interacción social.

Dado que las propuestas de incorporación al aula de apoyo extenso y especializado se fundamentan en previsiones de evolución favorable del alumnado y en un incremento de su participación en el aula de referencia, la aplicación de esta medida no constituye una opción permanente o definitiva, por lo que es necesario realizar un seguimiento, a fin de valorar la adecuación de la aplicación de la medida al perfil del alumno.

A este respecto, puesto que el perfil del alumno implicará previsiblemente la evolución favorable hacia una mayor participación en el entorno normalizado de su aula de referencia, se deberá permitir la incorporación a los grupos de apoyo constituidos que atienda el profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales del centro, lo que facilitará una mayor participación en entornos normalizados.



En este proceso de seguimiento continuado se deberá tener en cuenta la presencia de indicadores positivos que son considerados especialmente significativos en la evolución del alumno, entre ellos:

- Incorporación progresiva al aula de referencia y a rutinas y contextos ordinarios de aprendizaje. Es necesario observar la permanencia y su grado de participación en dicho contexto y reflejar, al menos trimestralmente, su evolución. Se considerará como criterio favorable que la permanencia en el aula de referencia se haya incrementado gradualmente.
- Aparición o incremento de la intencionalidad comunicativa y mejora en su competencia lingüística.
- Aparición y desarrollo de conductas y habilidades de interacción social.
- Reducción o desaparición de conductas disruptivas o de falta de regulación emocional.
- Adquisición y desarrollo de habilidades de autonomía personal.
- Avances en su nivel competencial desde el punto de vista curricular.

Del mismo modo, el seguimiento podrá detectar la ausencia de evolución favorable en esos indicadores que conlleve:

- Un incremento de la necesidad de tiempo de atención educativa específica en el aula de apoyo extenso y especializado.
- Ausencia de mejora y evolución positiva en la intencionalidad comunicativa y en su competencia lingüística.
- Desarrollo nulo o falta de incremento de conductas y habilidades de interacción social y de autonomía personal.
- Incremento de la significatividad de las adaptaciones curriculares con falta de avances en el desarrollo de las competencias clave.

El análisis de dichos indicadores debe ser objeto de reflexión conjunta por parte del centro, los profesionales de la red de orientación especializada de referencia y las propias familias, a fin de reflexionar y proponer las medidas de atención educativa específicas adecuadas a las necesidades detectadas.

Definido el perfil del alumnado para recibir apoyo extenso y especializado, de manera complementaria a las funciones encomendadas a la red de orientación especializada, en los centros escolares se llevará a cabo una valoración continua de la intensidad de los apoyos recibidos que, en cualquier caso, se registrará por los criterios establecidos en el anexo I de la presente resolución. Como fruto de ese análisis, se elaborará al finalizar cada curso escolar un Informe Anual Individualizado de seguimiento del alumno según anexo II, que se adjuntará al expediente académico y del que se entregará una copia a la familia. Este informe atenderá las consideraciones del profesorado y será coordinado y rubricado por el profesional de la especialidad de orientación educativa. Contendrá un análisis de los indicadores descritos anteriormente, así como una revisión de la



adecuación de la situación actual del alumno a los criterios de perfil determinados para la etapa educativa en la que se encuentra, establecidos por la administración educativa, como se ha indicado, en el anexo I de esta resolución.

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, los padres o representantes legales del alumno serán informados de las conclusiones del análisis y seguimiento realizado. A su vez, los órganos competentes, en función de la información contenida en el Informe Anual Individualizado de seguimiento, velarán por la toma de decisiones adecuada a fin de garantizar la respuesta educativa más idónea para atender las diferencias individuales del alumnado.

Como consecuencia del seguimiento anual, observado el perfil del alumno se podrá concluir que:

1. Se mantiene la escolarización en el centro ordinario de atención preferente para alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de TEA, a la vez que corresponde la aplicación de la medida específica de atención educativa en un aula de apoyo extenso y especializado.
2. Se mantiene la escolarización en el centro ordinario de atención preferente para alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de TEA, a la vez que corresponde la aplicación de medidas educativas específicas que, con carácter general, se determinan para alumnos con necesidades educativas especiales.
3. Se hace necesario revisar la modalidad de escolarización y, por ello, un ajuste de la misma al grado de participación en entornos normalizados del centro ordinario, de acuerdo con la normativa de aplicación.

La adecuación de la respuesta educativa al perfil y condición personal del alumno conllevará que los profesionales de la red de orientación especializada comuniquen las conclusiones y propuestas al centro educativo y a la familia, a la vez que consignarán la situación actual en el módulo ACNEAE del Sistema Integral de Gestión Educativa Raíces.

Cuarta. Escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA en centros de atención preferente para dicho perfil.

1. Escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA en un centro de atención preferente para dicho perfil.

La participación en el proceso de escolarización para solicitar la admisión en un centro de atención preferente para alumnado con TEA requiere de un procedimiento anterior que se concreta en la emisión, por parte de los órganos competentes, de los siguientes documentos:



- a) Informe psicopedagógico actualizado en el que se concluya que el alumno presenta necesidades educativas especiales derivadas de trastorno del espectro autista y que precisa la aplicación de medidas educativas específicas.
- b) Dictamen de escolarización que proponga la necesidad de atención educativa por parte de recursos extraordinarios de profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje. Se explicitará, a su vez, la propuesta de atención educativa en un centro de atención preferente.
- c) Resolución favorable de la propuesta indicada en el dictamen de escolarización.

La participación de este alumnado en el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos seguirá lo establecido en la normativa de aplicación para el alumnado con necesidades educativas especiales. En todo caso, la escolarización en estos centros de atención preferente estará condicionada a la existencia de vacantes en el curso de la etapa que se solicita, en las mismas condiciones que el resto de alumnos con necesidades educativas especiales que participen en el citado proceso.

2. Escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA con necesidad de atención educativa específica en un aula de apoyo extenso y especializado.

En el caso de que el alumnado requiera atención educativa específica en un aula de apoyo extenso y especializado, a la documentación del apartado anterior se añadirá:

- a) Informe técnico favorable para la atención educativa específica en un aula de apoyo extenso y especializado en un centro de atención preferente (en adelante, informe técnico favorable), emitido por el órgano competente, tal como se dispone en la Instrucción Quinta de la presente resolución.

El dictamen de escolarización consignará la necesidad de atención educativa específica en un aula de apoyo extenso y especializado.

Considerado lo dispuesto en la Instrucción Segunda respecto al número de alumnos de estas características que podrá escolarizarse en un centro de atención preferente para beneficiarse del apoyo extenso y especializado en un aula específica, si el alumno ya se encuentra escolarizado en un centro de atención preferente podrá beneficiarse de la aplicación de esta medida específica desde el mismo momento en que se determine esta situación y reúna los requisitos establecidos.

En caso contrario, o cuando el alumno no esté escolarizado en un centro de



atención preferente para dicho perfil, podrá participar en los procesos ordinarios y/o extraordinarios de admisión de alumnos, y resultará de aplicación la normativa vigente.

Quinta. Comisión Técnica Interterritorial.

La Comisión Técnica Interterritorial (en adelante CTI), de ámbito autonómico, es el órgano competente encargado de valorar y emitir las resoluciones favorables de necesidad de apoyo extenso y especializado en un aula específica para alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a TEA.

En concreto, la CTI tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar los expedientes emitidos por la red de orientación especializada y tramitados por los servicios o áreas de programas educativos de las distintas Direcciones de Área Territorial, y valorar la idoneidad de la medida propuesta de atención educativa específica en un aula de apoyo extenso y especializado.
- b) Emitir, si procede, el informe técnico favorable para este tipo de atención educativa, que será preceptivo en los términos indicados en la instrucción anterior.
- c) Analizar y concluir, desde un punto de vista estadístico, la información sobre el alumnado con atención educativa específica en el aula de apoyo extenso y especializado en centros de atención preferente, al objeto de facilitar los procesos de escolarización.

Para el desarrollo de sus funciones, la CTI se reunirá de manera periódica, según necesidad. Así mismo, establecerá los procedimientos de funcionamiento internos para garantizar la adecuación del perfil del alumnado a este tipo de medida educativa.

Al finalizar cada curso escolar, esta comisión elaborará un informe final que recogerá las actuaciones realizadas, valorará el funcionamiento de la misma y planteará propuestas de mejora para su actuación en el curso siguiente.

La Comisión Técnica Interterritorial estará compuesta por:

- El titular de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Dos representantes de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial designados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario de la comisión.
- Un representante del servicio o área de programas educativos de cada Dirección de Área Territorial con la especialidad de orientación educativa, designado por su titular.



El presidente de la comisión velará por la buena organización y funcionamiento de la misma, coordinará las actuaciones y su criterio se tendrá especialmente en consideración en la toma conjunta de decisiones.

Sexta. Organización y funcionamiento de la Comisión Técnica Interterritorial.

Los expedientes que la CTI reciba de las diferentes Direcciones de Área Territorial adjuntarán la siguiente documentación:

- a) Protocolo de derivación del expediente del alumno a la CTI, según modelo establecido en el anexo III.
- b) Autorización de los padres o tutores legales para la derivación del expediente a la CTI, según modelo dispuesto en el anexo IV.
- c) Informe psicopedagógico emitido por los profesionales de la red de orientación especializada que concluya que el alumno presenta necesidades educativas especiales derivadas de un trastorno del espectro autista y que, además, incluya lo siguiente:
 - La información recogida reflejará la situación del alumno en el momento actual y contendrá las conclusiones de la evaluación psicopedagógica actualizada de acuerdo con el perfil del alumnado indicado en la Instrucción Tercera.
 - La información proveniente de diversos contextos: escolar, social, familiar, así como otra información relevante constatada por otros servicios, como el sanitario o terapéutico.
 - Una descripción exhaustiva de las necesidades educativas del alumno, de sus competencias dentro de un contexto interactivo y de la evolución, en función de su edad y de su nivel de participación en entornos normalizados.
 - El nivel de competencia curricular del alumno en relación al curso o etapa en el que se encuentra escolarizado, así como la relación de aquellas áreas, materias o ámbitos con adaptación curricular significativa.
 - Información detallada y precisa sobre las distintas formas de participación del alumno en el entorno escolar, en los diferentes espacios y tiempos, de tal forma que permita la valoración de una participación autónoma y efectiva del alumno en el aula de referencia, por un lado, y la necesidad de recibir una atención específica para alcanzar el máximo desarrollo competencial, por otro, en los parámetros indicados.
- d) Diagnóstico clínico previo de trastorno del espectro autista, emitido por facultativos colegiados de especialidades médicas relacionadas (psiquiatría, neurología, neuropediatría, etc...).
- e) Informe elaborado por el profesional de la red de orientación especializada



en el que se describan las medidas educativas de atención a las diferencias individuales que se han aplicado previamente, de acuerdo con el modelo recogido en el anexo V.

El procedimiento de derivación del expediente a la CTI seguirá los siguientes trámites:

- Los profesionales de la red de orientación especializada elevarán a la Dirección de Área Territorial correspondiente el expediente del alumno. Dicho expediente deberá incluir la documentación mencionada anteriormente.
- El servicio o área de programas educativos de la Dirección de Área Territorial revisará el expediente del alumno, y valorará su adecuación a los criterios establecidos. Observada la documentación, si procede, la trasladará a la CTI.
- La CTI analizará la información contenida en el expediente del alumno y, tras su valoración, emitirá el informe técnico de acuerdo al modelo del anexo VI.
- Si la CTI requiriera información complementaria para adoptar una decisión, solicitará informes complementarios sobre aspectos relativos al entorno educativo u otros aspectos relevantes a los miembros de la red de orientación especializada, según corresponda.
- El informe técnico emitido por la CTI se remitirá a la Dirección de Área Territorial para su traslado al servicio de orientación especializada conveniente.
- En el caso de emisión de un informe técnico favorable, los servicios de orientación especializada lo adjuntarán a los correspondientes dictámenes de escolarización, y será el documento oficial que acredite que el alumno es susceptible de recibir atención educativa específica en un aula de apoyo extenso y especializado.

Con el fin de agilizar su análisis y facilitar, en su caso, la atención específica en el aula de apoyo extenso y especializado, los expedientes se podrán derivar a la CTI a lo largo del curso académico. En el supuesto de que el alumno vaya a participar en el proceso ordinario de admisión, el plazo para la entrada de los expedientes en la CTI finalizará un mes antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión para el citado proceso.

Séptima. Autorización de centros de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA o de aulas en centros ya autorizados.

Las Direcciones de Área Territorial, tras un estudio previo de necesidades, elaborarán anualmente la propuesta de posible incorporación de nuevos centros de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA o de autorización de nuevas aulas de apoyo extenso y especializado en centros que ya cuentan con autorización.



Dicho estudio incluirá la descripción de la oferta de centros de atención preferente sostenidos con fondos públicos existente en la localidad o distrito municipal, el número de alumnos que reciben apoyo extenso y especializado por aula y centro, la previsión de los que continuarán para el curso siguiente y, por último, número de alumnos con informes técnicos favorables con efectos para el curso siguiente en dichas localidades o distritos municipales.

La Dirección de Área Territorial remitirá a la Dirección General competente en materia de centros docentes un informe justificativo de cada una de las propuestas que incluya, según corresponda, la propuesta de autorización de un nuevo centro de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA o de una nueva aula de apoyo extenso y especializado en un centro de atención preferente, de acuerdo con el anexo VII de la presente resolución.

Cada Dirección General competente en materia de centros elaborará y enviará a la Viceconsejería de Política Educativa la propuesta de autorización de los nuevos centros de atención preferente o nuevas aulas de apoyo. La autorización de nuevas aulas o centros tendrá en cuenta la existencia de, al menos, 3 alumnos con informe técnico favorable para este tipo de atención para los que no exista vacante en la localidad o distrito.

La Viceconsejería de Política Educativa determinará la relación de las nuevas aulas de apoyo extenso y especializado o nuevos centros de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA, relación que será hecha pública para conocimiento de las familias y de los propios centros antes del inicio del proceso ordinario de admisión de alumnos.

Octava. Competencias de los diferentes agentes implicados en los procedimientos relacionados con la atención a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA en centros de atención preferente.

A continuación, se describen las competencias más relevantes de los diferentes agentes implicados en la atención a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA en centros de atención preferente, sin perjuicio del cumplimiento de otras funciones encomendadas en la presente resolución.

1. Profesionales de la red de orientación especializada de la Comunidad de Madrid.

- Realizar la evaluación psicopedagógica y emitir los documentos oportunos que de ella deriven en relación con el alumnado susceptible de presentar necesidades educativas especiales derivadas de TEA.





- Proponer y diferenciar, en su caso, la medida educativa específica según corresponda: atención educativa en un centro preferente con o sin atención específica en un aula de apoyo extenso y especializado.
- Derivar, si se estima oportuno, a la respectiva Dirección de Área Territorial los expedientes del alumno para su tramitación posterior a la CTI.
- Coordinar el seguimiento y la valoración de la intensidad del apoyo recibido en el aula de apoyo extenso y especializado descrito en la Instrucción Sexta.
- Mantener correctamente actualizados los datos de este alumnado en el Sistema Integral de Gestión Educativa Raíces, consignando correctamente las medidas específicas aplicadas a cada alumno.
- Garantizar la atención sistemática a los centros de atención preferente mediante el asesoramiento especializado para su óptimo funcionamiento.

2. Equipo de orientación educativa y psicopedagógica específico de alteraciones graves del desarrollo.

- Asesorar de manera sistemática, desde el ámbito de la especialización, al conjunto del profesorado y resto de profesionales destinados en los centros de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA.
- Participar activamente, mediante el asesoramiento especializado, en la implantación de nuevos centros de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA.
- Asesorar a los profesionales de la red de orientación especializada en los aspectos que sobre el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA estos le requieran.
- Colaborar con la CTI cuando dicha colaboración le sea solicitada.

3. Direcciones de Área Territorial.

- Colaborar, según lo establecido en la presente resolución, en la tramitación de los expedientes a la CTI.
- Realizar, cada curso escolar, el estudio de necesidades previo a la propuesta de nuevos centros de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA, y plantear la propuesta pertinente.
- Favorecer el intercambio de experiencias para generar un marco común de intervención educativa en todos los centros de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA de la Comunidad de Madrid.

4. Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio y Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.



Serán las responsables, desde su respectivo ámbito competencial, de:

- Elaborar el calendario para la propuesta y autorización, en su caso, de nuevas aulas o centros sostenidos con fondos públicos de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA.
- Estudiar las propuestas de nuevas aulas o centros de atención preferente enviadas por cada Dirección de Área Territorial.
- Trasladar a la Viceconsejería de Política Educativa la propuesta de autorización de los nuevos centros de atención preferente y/o nuevas aulas de apoyo extenso y especializado en centros de atención preferente ya autorizados.
- Garantizar la adecuada formación específica en la atención a alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de TEA, especialmente al profesorado de los centros educativos autorizados, sin perjuicio de posibilitar una formación más general para el resto de profesorado de centros no preferentes.

Novena. Protección de datos y deber de confidencialidad.

Todos los órganos y profesionales implicados en los procedimientos descritos anteriormente tienen la obligación de tratar los datos de carácter personal a los que tengan acceso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de acuerdo a otra normativa relacionada que resultara de aplicación.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid actuará como responsable del tratamiento de datos personales de los expedientes del alumnado derivados a la CTI.

Los datos personales no podrán usarse para fines diferentes a los educativos y se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron recabados y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del propio tratamiento de los datos.

Se deberá prestar especial atención en la custodia y traslado de documentación que contenga datos personales. Se utilizarán exclusivamente las herramientas institucionales, siguiendo las instrucciones de la Delegación de Protección de Datos.

Los profesionales que accedan a los datos personales de los alumnos o de sus familias durante los procedimientos descritos en esta resolución estarán sometidos al deber de confidencialidad de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Décima. Aplicación de las instrucciones.

Se autoriza a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial y Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, así como a los Directores de Área Territorial a adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas decisiones faciliten la puesta en práctica y aplicación de las instrucciones recogidas en la presente resolución.

EL VICECONSEJERO DE
POLÍTICA EDUCATIVA

José Ignacio Martín Blasco

EL VICECONSEJERO DE
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

José Carlos Fernández Borreguero



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277528845264914113743**



ANEXO I

Criterios de perfil del alumnado en centros de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA con atención educativa específica en un aula de apoyo extenso y especializado.

A) CRITERIOS GENERALES

INCORPORACIÓN PREVIA DEL ALUMNO EN EL SISTEMA EDUCATIVO (*).	
APLICACIÓN DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES PARA ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (*).	
a)	Apoyo específico a las áreas, materias o ámbitos y al a condición personal del alumno por parte del profesorado especialista en Pedagogía terapéutica y/o Audición y Lenguaje.
b)	Adaptaciones curriculares significativas en la mayoría de las áreas, materias o ámbitos
c)	Se ha llevado a cabo o se contempla la posibilidad de flexibilización de las enseñanzas
d)	Aplicación de medidas específicas de acceso al contexto escolar.

(*) durante un tiempo suficiente que permita valorar el grado de adaptación y adecuación de las medidas de atención educativa a las diferencias individuales, así como justificar la necesidad de una atención y apoyo más extenso y especializado.

B) CRITERIOS ESPECÍFICOS

GRADO DE AFECTACIÓN DEL TRASTORNO		
EDUCACIÓN INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA	EDUCACION SECUNDARIA
Grado moderado Necesita ayuda notable	Grado moderado Necesita ayuda notable	Grado moderado Necesita ayuda notable
NIVEL DE DESARROLLO/CAPACIDAD COGNITIVA		
EDUCACIÓN INFANTIL	EDUCACION PRIMARIA	EDUCACION SECUNDARIA
Máximo Discapacidad intelectual moderada/ Retraso general del desarrollo moderado	Máximo Discapacidad intelectual moderada	Máximo Discapacidad intelectual moderada
COMUNICACIÓN Y LENGUAJE		
Los enunciados hacen referencia a competencias mínimas		
EDUCACIÓN INFANTIL	Aparición de funciones comunicativas básicas (pedir, dar, mostrar, señalar, denominar, etc.) pudiendo ser estereotipadas o instrumentales.	
	Aparición de emisión espontánea de palabra y/o de la realización espontánea de gesto/aproximación a gesto (convencional, informativo, descriptivo, etc).	
	Comprensión de instrucciones verbales básicas (toma, dame, ven, siéntate, etc.) vinculadas a elementos gestuales, apoyos visuales o contextuales.	
EDUCACIÓN PRIMARIA	- En 1º, 2º y 3º, presencia generalizada de funciones comunicativas básicas, vinculadas a acontecimientos cotidianos y del presente,	
	- En 4º, 5º y 6º, presencia limitada de conductas comunicativas para formular y contestar preguntas, describir, explicar, informar	
	- En 1º, 2º y 3º, emisión de frases sencillas espontaneas y/o ecológicas vinculadas a la comunicación de necesidades básicas.	
		- En 4º, 5º y 6º, lenguaje hablado fluido pero limitado en cuanto a vocabulario, gramática y uso.
		- En 1º, 2º y 3º, comprensión de instrucciones verbales sencillas no vinculadas a elementos gestuales, apoyos visuales o contextuales.



	- En 4º, 5º y 6º comprensión generalizada de enunciados verbales sencillos.
E.S.O.	Presencia limitada de capacidad para narrar, para hacer comentarios, para compartir intereses/sentimientos, para realizar conversaciones de ida y vuelta.
	Lenguaje hablado fluido pero limitado en cuanto a vocabulario, gramática y uso.
	Comprensión generalizada de enunciados verbales con dificultades en la comprensión del discurso.
AUTONOMÍA E INTERACCIÓN SOCIAL	
<i>La determinación tomará como referencia el nivel acorde con su etapa evolutiva</i>	
EDUCACIÓN INFANTIL	El alumno debe haber iniciado habilidades de autonomía personal acordes con su etapa evolutiva
	El alumno muestra una falta de interés en las interacciones sociales propias de su etapa evolutiva.
	Frecuentes conductas disruptivas en contexto de aprendizaje que exceden lo habitual por su etapa evolutiva y dificultan de manera notable la dinámica del aula. (*)
EDUCACIÓN PRIMARIA	El alumno debe haber adquirido habilidades de autonomía personal acordes con su etapa evolutiva, aunque requiere en su desarrollo supervisión por parte del adulto. (En 1º, 2º y 3º con supervisión /En 4º, 5º y 6º, con supervisión leve)
	El alumno ha desarrollado habilidades de interacción social, aunque limitadas a necesidades básicas e intereses personales
	Limitaciones significativas en la regulación emocional y en la toma de decisiones que necesitan de la intervención externa.
	Posibles episodios de conductas disruptivas, aunque no deben ser constantes ni aparecer en todos los contextos. (*)
EDUCACIÓN SECUNDARIA	El alumno debe haber adquirido habilidades de autonomía personal acordes con su etapa evolutiva, aunque requiere en su desarrollo cierta supervisión por parte del adulto.
	El alumno muestra rigidez y uso estereotipado de habilidades de interacción social. (respuestas atípicas, descontextualizadas, ansiedad)
	Posibles limitaciones en la regulación emocional y en la toma de decisiones que necesitan de la intervención externa..
	Ausencia o episodios esporádicos de conductas disruptivas en contexto de aprendizaje que exceden lo habitual por su etapa evolutiva y dificultan de manera notable la dinámica del aula.
(*) La presencia de conductas disruptivas es posible, pero no condición necesaria	

C) NECESIDAD DE ATENCIÓN EDUCATIVA ESPECÍFICA

NECESIDAD DE APOYO ESPECÍFICO
Necesita apoyos en la mayoría o casi todas las rutinas y/o contextos.
Necesita apoyo específico por parte de los profesionales asignados al aula de apoyo extenso y especializado 2/3 jornada lectiva.
Puede asistir y participar en el aula ordinaria de referencia de manera efectiva y autónoma en 1/3 de la jornada lectiva.
Necesita medidas educativas de atención a las diferencias individuales durante el resto de la jornada escolar (desplazamientos en el centro, comedor, entradas/salidas).
Necesita la puesta en práctica de metodologías específicas de accesibilidad cognitiva, sensorial y social



ANEXO II

Informe anual de seguimiento del alumno con atención educativa específica en un aula de apoyo extenso y especializado en un centro de atención preferente.

1. DATOS DEL ALUMNO/A

IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO/A (NIA):

ETAPA Y NIVEL:

2. INDICADORES SIGNIFICATIVOS DE SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN DEL ALUMNO/A:

- 1) Incorporación progresiva al aula de referencia y a rutinas y contextos ordinarios de aprendizaje.

	1º TRIM	2º TRIM	3º TRIM
Tiempo lectivo semanal con apoyo extenso y especializado			
Tiempo lectivo semanal de participación autónoma			
Otros momentos de apoyo en la jornada escolar.			

- 2) Descripción de la evolución de la intencionalidad comunicativa y de su competencia lingüística con respecto al curso anterior (*Funciones comunicativas, lenguaje expresivo, lenguaje receptivo, uso del lenguaje verbal y no verbal*).
- 3) Descripción de la evolución de las habilidades socio-emocionales y conductas adaptativas con respecto al curso anterior. (*Habilidades de autonomía personal, interacción social recíproca, regulación emocional, frecuencia de conductas disruptivas*)
- 4) Evolución en su nivel de competencia curricular respecto al curso anterior. (*Nivel de competencia curricular actual del alumno/a, áreas/ámbitos/materias con adaptaciones curriculares significativas, adaptaciones de acceso y metodológicas que se aplican*)

3. VALORACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA ESPECÍFICA EN EL AULA DE APOYO EXTENSO Y ESPECIALIZADO A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL ALUMNO

4. PROPUESTA FINAL DEL INFORME:

	Se mantiene la escolarización en un centro de atención preferente con la aplicación de la medida específica de atención educativa en un aula de apoyo extenso y especializado.
	Se mantiene la escolarización en un centro de atención preferente con la aplicación de medidas específicas que, con carácter general, se determinan para alumnos con NEE.
	Se hace necesario revisar la modalidad de escolarización.

Fecha y firma del Orientador/a



ANEXO III

Protocolo de derivación del expediente del alumno/a la Comisión Técnica Interterritorial.

DATOS DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN

NOMBRE Y CÓDIGO COMPLETO DEL SERVICIO QUE REALIZA LA DEMANDA:

PROFESIONAL QUE REALIZA LA DEMANDA:

MAIL INSTITUCIONAL PROFESIONAL QUE REALIZA LA DEMANDA:

FECHA DE SOLICITUD:

DATOS DEL ALUMNO/A

NOMBRE Y APELLIDOS:

FECHA DE NACIMIENTO:

N.I.A.:

CURSO Y ETAPA:

MODALIDAD EDUCATIVA:

FECHA 1ª ESCOLARIZACIÓN:

FECHA 1ª RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS O CAMBIO DE MODALIDAD:

DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL:

CENTRO ESCOLAR:

CÓDIGO DE CENTRO:

CONSIGNAR SI ES UN CENTRO DE ATENCIÓN PREFERENTE (SI/NO):

LOCALIDAD/DISTRITO:

DOCUMENTACIÓN QUE SE INCLUYE EN EL EXPEDIENTE

TIPO DE DOCUMENTO	SERVICIO	FECHA
Informe psicopedagógico actualizado.		
Diagnóstico clínico.		
Informe de medidas de atención educativa aplicadas		
Autorización familiar.		

Profesional que realiza la demanda	Vº Bº Director/a (1)
Fdo. :	Fdo.:

(1) Vº Bº Director/a EOEP-Jefe/a de departamento-Directora/a del centro

DESTINATARIO	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección del Área Territorial de Madrid
---------------------	--



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1277528845264914113743**

ANEXO IV

Autorización de los padres/madres/tutores legales para la derivación del expediente a la Comisión Técnica Interterritorial.

D/D^a _____, con DNI/NIE/pasaporte _____
D/D^a _____, con DNI/NIE/pasaporte _____
Como padres/madres/tutores legales del alumno/a _____
escolarizado en el centro _____
de la localidad _____
una vez conocida la documentación e información contenida en el expediente del alumno/a

AUTORIZAN

La derivación del expediente de su hijo/hija a la Comisión Técnica Interterritorial para la valoración por parte de este órgano de la necesidad de recibir atención educativa específica en un aula de apoyo extenso y especializado en un centro de atención preferente para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastorno del espectro autista.

En _____, a _____ de _____ de 202____

PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL

PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Nota: Este documento se firmará por ambos tutores legales del alumno, salvo si acredita la imposibilidad de hacerlo o alguno de ellos no ostenta la patria potestad.

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en la página siguiente.

DESTINATARIO	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección del Área Territorial de Madrid:
---------------------	---



Información sobre Protección de Datos

1. **Responsable del tratamiento de sus datos**

Responsable: Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial

Domicilio social: C/Alcalá, 32, 3º planta. Código postal 28014. Madrid. dgeipe@madrid.org

Contacto Delegado de Protección de Datos: C/ O Donnell, 12. Tel: 917200379. protecciondatos.educacion@madrid.org

¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?

Actividad del Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de la Consejería, denominada "Revisar los expedientes tramitados para la escolarización de alumnos con Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) y realizar las propuestas de escolarización preceptivas para su incorporación a un Aula TGD". En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades: Verificar que se cumplen criterios para la escolarización de los alumnos TGD en un centro preferente con cargo a las plazas con apoyo extenso y especializado.

2. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1 c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento., RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, artículos 71 y 74. Corresponde a las Administraciones educativas establecer los procedimientos para identificar las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas, y asegurar los recursos necesarios para atenderlos.

Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones para facilitar la organización y funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastorno del espectro autista en la Comunidad de Madrid

3. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos? Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial, en ambos casos haciendo constar la referencia "Ejercicio de derechos de protección de datos".

4. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan. Tiene derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos sobre usted o le afecte significativamente de modo similar.

5. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales? Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo: Los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

6. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos? No se realizan cesiones de datos personales

7. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

8. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Nombre y apellidos, DNI/CIF/Documento identificativo, firma, datos académicos, médicos, evaluación psicopedagógica, grado de discapacidad.

9. Fuente de la que procedan los datos. El interesado y terceros.

Información adicional. Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos



ANEXO V

Informe de medidas de atención educativa aplicadas previamente

DATOS DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN

NOMBRE Y CÓDIGO COMPLETO DEL SERVICIO QUE REALIZA LA DEMANDA:

PROFESIONAL QUE REALIZA LA DEMANDA:

MAIL INSTITUCIONAL PROFESIONAL QUE REALIZA LA DEMANDA:

FECHA DE SOLICITUD:

DATOS DEL ALUMNO/A

NOMBRE Y APELLIDOS:

FECHA DE NACIMIENTO:

N.I.A.

CURSO Y ETAPA:

MODALIDAD EDUCATIVA:

FECHA 1ª ESCOLARIZACIÓN:

FECHA 1ª RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS O CAMBIO DE MODALIDAD:

DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL: MADRID-

CENTRO ESCOLAR:

CÓDIGO DE CENTRO:

CONSIGNAR SI ES UN CENTRO DE ATENCIÓN PREFERENTE (SI/NO):

LOCALIDAD/DISTRITO:

MEDIDAS ORDINARIAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA

Describir las medidas ordinarias llevadas a cabo a lo largo de su historia escolar (refuerzos, agrupamientos, organización de espacios y tiempos, metodologías flexibles...), y eficacia de las mismas.

MEDIDAS DE ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA

APOYO ESPECÍFICO POR PARTE DEL PROFESORADO ESPECIALISTA

TIPO DE APOYO	HORAS SEMANALES	DESCRIPCIÓN (*)
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA		
AUDICIÓN Y LENGUAJE		

(*) Indicar desde cuando recibe el apoyo y en qué situaciones (dentro/fuera del aula, contextos), aspectos trabajados (curriculares, específicos del trastorno, ...)



MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ACCESO AL CONTEXTO ESCOLAR
Describir las medidas de acceso llevadas a cabo a lo largo de su historia escolar incluidas las relacionadas con los procesos de evaluación y eficacia de las mismas. Si el alumno/a está actualmente escolarizado en un centro de atención preferente TEA, describir las metodologías específicas de accesibilidad cognitiva, sensorial y social puestas en práctica y su aprovechamiento, así como la atención por parte de otros recursos personales de atención educativa a las diferencias individuales

ADAPTACIONES CURRICULARES SIGNIFICATIVAS		
Nivel de competencia curricular del alumno/a en las diferentes áreas, ámbitos o materias.		
El/la alumno/a tiene adaptaciones curriculares significativas.	SI	NO
Especificar en qué áreas, ámbitos o materias del currículo recogidas en el correspondiente Decreto de ordenación y currículo de la etapa(*)	Fecha inicio	
(*) Decreto 36/2022 para Educación Infantil, Decreto 61/2022 para Educación Primaria, Decreto 65/2022 para Educación Secundaria Obligatoria.		

OTROS DATOS DE INTERÉS SOBRE MEDIDAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA APLICADAS PREVIAMENTE

Profesional que realiza la demanda

Vº Bº Director/a (1)

Fdo.:

Fdo.:

.....

(1) Vº Bº Director/a EOEP-Jefe/a de departamento-Directora/a del centro

DESTINATARIO	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección del Área Territorial de Madrid-
--------------	---



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277528845264914113743

ANEXO VI

Informe Técnico de la Comisión Técnica Interterritorial

D./D^a _____, en calidad de Secretario/a de la Comisión Técnica Interterritorial, de acuerdo con la *Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones para facilitar la organización y funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastorno del espectro autista en la Comunidad de Madrid*, y para dar cumplimiento a la Instrucción Sexta, relativa documentación y procedimiento para la emisión de informe técnico favorable..

HACE CONSTAR

Que la Comisión Técnica Interterritorial, a la vista de la documentación aportada por _____ de la Dirección de Área Territorial _____ en relación al alumno/a _____

- ☐ De acuerdo con el análisis de la información recogida en la documentación contenida en su expediente y, teniendo en cuenta el perfil del alumno/a, informa favorablemente la propuesta de atención educativa específica en un aula de apoyo extenso y especializado en un centro de atención preferente.
- ☐ De acuerdo con el análisis de la información recogida en la documentación contenida en su expediente y, teniendo en cuenta el perfil del alumno/a, no se puede informar favorablemente la propuesta de atención educativa específica en un aula de apoyo extenso y especializado en un centro de atención preferente.
- ☐ De acuerdo con el análisis del expediente del alumno, informa que dicho expediente no incluye la documentación o información del perfil del alumno/a establecida para poder valorar la necesidad de atención educativa específica en un aula de apoyo extenso y especializado en centros de atención preferente.

V^a B^o EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.:

Fdo.:

DESTINATARIO	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección del Área Territorial de Madrid
---------------------	--



ANEXO VII

Informe para la propuesta de un nuevo centro de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de TEA o una nueva aula de apoyo extenso y especializado en un centro de atención preferente ya autorizado.

De acuerdo con la *Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones para facilitar la organización y funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastorno del espectro autista en la Comunidad de Madrid*, y para dar cumplimiento a la Instrucción Séptima relativa a la autorización y puesta en marcha de centros sostenidos con fondos públicos de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastorno del espectro autista, la Dirección de Área Territorial Madrid - _____, solicita:

- ☐ Autorización de un nuevo centro de atención preferente.
- ☐ Autorización de una nueva aula de apoyo extenso y especializado en un centro de atención preferente ya autorizado.

1. DATOS DE LA PROPUESTA

Localidad/distrito de propuesta: _____
Datos del centro educativo propuesto.

Denominación:
Código:
Titularidad:

2. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

Alumnado con atención educativa específica en un aula de apoyo extenso y especializado en centros de atención preferente de la localidad/distrito en el curso actual.

CENTRO EDUCATIVO	Nº AULAS DE APOYO EXTENSO Y ESPECIALIZADO			Nº DE ALUMNOS		
	E.I./E.P.	ESO	MIXTA	E.I.	E.P.	ESO

Alumnado que continuará con atención educativa específica en un aula de apoyo extenso y especializado de la localidad/distrito en el curso siguiente. (*)

CENTRO EDUCATIVO	Nº AULAS DE APOYO EXTENSO Y ESPECIALIZADO			Nº DE ALUMNOS		
	E.I./E.P.	ESO	MIXTA	E.I.	E.P.	ESO

(*) La información debe estar referida al próximo curso



Nuevo alumnado con informe técnico favorable para recibir atención educativa en un aula de apoyo extenso y especializado el curso siguiente en la localidad/distrito. (*)

LOCALIDAD	NÚMERO DE ALUMNOS			TOTAL ALUMNOS
	E.I.	E.P.	ESO	

(*) La información debe estar referida al próximo curso

En el caso de los centros privados sostenidos con fondos públicos se anexará también la conformidad del titular del centro.

3. SÍNTESIS DE LA JUSTIFICACIÓN

Fdo.:
Titular de la Dirección de Área Territorial

DESTINATARIO	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de:
---------------------	---

